

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE expidió el Auto N° AU-03416-2025 del 15 de agosto de 2025, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO”**.

Que, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, intentó contactar al señor **ALFREDO RUA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.250.279. Sin embargo, no fue posible establecer comunicación con él. Por lo tanto, **la notificación del referido acto administrativo se realiza por AVISO**, conforme a lo ordenado en el citado auto.

Para la constancia firma

Albeiro Riascos

Expediente o radicado número 056700312638

**LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 01 de septiembre del 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del el Auto N° AU-03416-2025 del 15 de agosto de 2025, y se desfija el día 05 de septiembre del 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Albeiro Riascos

WEIMAR ALBEIRO RIASCOS ROSERO

Nombre funcionario responsable

firma

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° SCQ-135-0793-2011 del 13 de septiembre del 2011, se denuncia ante la Corporación que *"una planta de cianuro ubicada en el sector vierte directamente en una fuente de agua de consumo de la población del Corregimiento de Providencia"*

Que mediante Informe técnico con radicado 135-0119-2011 del 28 de septiembre del 2011, se da atención a la queja de la referencia y se concluye lo siguiente:

"(...)

En los predios del señor Alfredo Rúa se viene explotando una mina de oro hace aproximadamente tres años y el material ha sido beneficiado en molinos ubicados en el Corregimiento de Providencia municipio de San Roque.

En la actualidad se ha instalado en dicho predio un molino, cuatro cocos un picador de lodos y una tina de cianuración con una capacidad de 8.5 metro cúbicos que en la actualidad no ha empezado a funcionar.

El túnel del cual saca el material aurífero tiene aproximadamente 45 metros de profundidad.

En el entable minero trabajan cinco personas de manera permanente. Se tiene programado que la tina se llene y en aproximadamente 20 días se descarga, para ser nuevamente llenada con un nuevo material y se continua el proceso.

No se ha definido ni adecuado el terreno donde se dispondrá el material estéril y cianurizado después del proceso, pero según versión del señor Nelson de Jesús Mira Álvarez, se harán unos pozos para depositar allí dicho material.

En el momento de la visita se estaba llenando una tina para iniciar el proceso de cianuración y se tiene aproximadamente 14 metros cúbicos de lodos para el proceso de cianuración.

La Captación del acueducto del Corregimiento de Providencia se encuentra aproximadamente a 3.5 kilómetros de la desembocadura de la quebrada de Peñas Azules a la quebrada San Roque – Guacas.

(...)"

Que el día 15 de julio del 2025, se realizó visita de control y seguimiento en el sitio de interés con la finalidad de verificar el estado actual del predio; generándose el informe

técnico N° **IT-05262-2025 del 04 de agosto del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 15 de julio del 2025, se realizó visita de control y seguimiento por parte de los funcionarios de Cornare al predio denominado Monjas ubicado en la vereda Peñas Azules del municipio de San Roque encontrando lo siguiente:

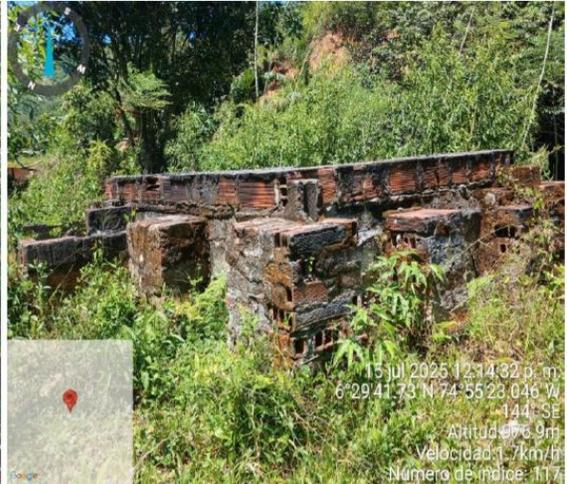
La visita fue atendida por el señor Reinaldo Antonio Duque Gallego presidente de la vereda Peñas Azules quien nos manifestó que la minería hace muchos años dejó de funcionar y que el predio se encuentra revegetalizado.



Se llega hasta el predio donde se realizaba la actividad de minería y no se observaron indicios de que actualmente se estén realizando dicha actividad.

El área anteriormente intervenida se encuentra con cobertura vegetal en proceso de regeneración natural.

En el sitio aún se encuentran algunos molinos y estructuras que, según información obtenida en campo, eran utilizados para el procesamiento de material durante la época en que se desarrollaban actividades mineras. Sin embargo, dichos elementos se encuentran en estado de abandono y sin señales de uso reciente.



26. CONCLUSIONES:

A la fecha de la visita, no se encontraron evidencias de que se estén ejecutando actividades mineras en el predio "Monjas".

La zona muestra signos de recuperación natural, con presencia de cobertura vegetal.

La infraestructura relacionada con la actividad minera permanece en el sitio, pero se encuentra en desuso.

No se identificaron impactos ambientales actuales que ameriten intervención por parte de la autoridad ambiental.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana; los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

(...) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD. (...)

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta las consideraciones del informe técnico de control y seguimiento N° IT-05262-2025 del 04 de agosto del 2025, al no existir una infracción ambiental o circunstancia de riesgo que requiera de control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, se procederá con el respectivo archivo definitivo del expediente ambiental.

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del Expediente número **056700312638**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ALFREDO RÚA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.250.279, localizado en la vereda Peñas Azules del municipio de San Roque.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700312638
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 12/08/2025
Técnico: Doris Castaño

